



# **MINISTERIO PÚBLICO**

## **FISCALÍA DE LA NACIÓN**

### **REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Código:	N° 002-2018-MP-FN
Versión:	1.0
Fecha de la versión:	
Creado por:	Fiscalía de la Nación / Gabinete de Asesores
Aprobado por:	
Nivel de confidencialidad:	PÚBLICO



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**REGLAMENTO**

**PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO  
TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Código:  
Versión:  
Fecha:

**-2018-MP-FN  
1.0**

**Generado por:**  
Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

**Aprobado por:**  
Fiscal de la Nación

**Historial de modificaciones**

Fecha	Versión	Creado por	Descripción de la modificación
18/01/2018	1.0	Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación	Creación del documento.





**MINISTERIO PÚBLICO**  
**FISCALÍA DE LA NACIÓN**

**REGLAMENTO**

**PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO  
TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Código:  
Versión:  
Fecha:

**-2018-MP-FN**  
**1.0**

Generado por:  
Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

Aprobado por:  
Fiscal de la Nación

**Tabla de contenido**

	<b>PÁG.</b>
<b>TITULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	
Objetivos	4
Base legal	4
Definiciones	4
Requisitos para la designación de fiscales provisionales	5
<b>TITULO II</b>	
De la determinación de plazas de fiscales provisionales no titulares	6
<b>TITULO III</b>	
Procedimiento de Selección de Fiscales Provisionales no titulares	6
<b>CAPITULO I</b>	
De la Convocatoria	7
Del aviso de Convocatoria	7
<b>CAPITULO II</b>	
De las etapas de evaluación	7
De la descalificación de los postulantes	7
<b>CAPITULO III</b>	
De la presentación del Currículo Vitae	8
De la calificación del Currículo Vitae	9
<b>CAPITULO IV</b>	
Control ciudadano	10
<b>CAPITULO V</b>	
Del desarrollo de la entrevista personal	10
<b>TITULO IV</b>	
Del resultado final	11
Del plazo para el retiro de documentos	12
<b>TITULO V</b>	
Permanencia de los Fiscales Provisionales no titulares en el cargo	12
Cese del cargo del Fiscal Provisional no titular	12
Decisión inimpugnable	13
<b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</b>	13
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES</b>	13
<b>ANEXO 1 – TABLA DE PUNTAJE PARA LA CALIFICACIÓN CURRICULAR</b>	15





 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> <b>Versión:</b> <b>Fecha:</b>	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		<b>Aprobado por:</b> Fiscal de la Nación	

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1. Objetivos

- a. El presente reglamento regula la selección, designación, permanencia y cese en el ejercicio de la función de los fiscales provisionales no titulares del Ministerio Público.
- b. Designar como fiscales provisionales no titulares a abogados con solvencia ética, moral, debidamente capacitados, con trayectoria profesional probada y vocación de servicio en base a una selección por competencias.
- c. El procedimiento de la selección, designación, permanencia y cese de fiscales provisionales no titulares del Ministerio Público se desarrolla en base a los principios de legalidad, transparencia, imparcialidad y objetividad conforme al modelo de Gestión por Competencias.

### Artículo 2. Base Legal

- **Constitución Política del Perú**, artículos N°158° y 159°.
- **Decreto Legislativo N° 052**, Ley Orgánica del Ministerio Público y sus modificatorias.
- **Ley N° 30483**, Ley de la Carrera Fiscal.
- **Decreto Legislativo N° 635**, Código Penal y modificatorias.
- **Decreto Legislativo N° 957**, Código Procesal Penal y modificaciones.

### Artículo 3. Definiciones

#### 3.1. Fiscales Titulares

Los fiscales titulares son aquellos nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura de manera permanente para el ejercicio de la función fiscal en el nivel que corresponde.

#### 3.2. Fiscales Provisionales

Los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan un cargo de superior jerarquía en caso de vacancia, licencia o impedimento del titular y que cumplen con los requisitos para el nivel que se le designa.

#### 3.3. Fiscales Provisionales no titulares

Son aquellos abogados, con cargo de confianza, que hayan alcanzado una plaza en el Concurso de Selección de los fiscales provisionales no titulares del Ministerio Público.

#### 3.4. Designación

La designación en la plaza específica, para el órgano fiscal respectivo, compete al Fiscal de la Nación sobre la base de la especialidad.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> <b>Versión:</b> <b>Fecha:</b>	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		<b>Aprobado por:</b> Fiscal de la Nación	

## Artículo 4. Requisitos para la designación de fiscales provisionales no titulares

### 4.1. Requisitos para la designación de abogados como fiscales provisionales no titulares.

4.1.1. Son requisitos generales para la designación de abogados como fiscales provisionales no titulares:

- a. Ser peruano de nacimiento.
- b. Tener el pleno ejercicio de la ciudadanía y los derechos civiles.
- c. Tener título de abogado expedido o revalidado conforme a ley, así como encontrarse hábil en el ejercicio profesional.
- d. No haber sido condenado, ni haber sido pasible de una sentencia con reserva de fallo condenatorio por la comisión de un delito doloso. La rehabilitación, luego de cumplida una sentencia condenatoria, no habilita al postulante para su designación como Fiscal Provisional no titular.
- e. No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, no encontrarse dentro del Registro de Deudores Judiciales Morosos, ni ser deudor alimentario moroso.
- f. No presentar discapacidad mental, física o sensorial que lo imposibilite a cumplir con sus funciones.
- g. No haber sido destituido por medida disciplinaria del Ministerio Público o del Poder Judicial ni despedido de cualquier otra dependencia de la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave.
- h. No tener afiliación vigente en ningún partido político.
- i. No estar incurso en ninguna de las otras incompatibilidades señaladas por ley.
- j. Cumplir con los requisitos exigidos para cada nivel por este reglamento.

4.2.1. Son requisitos especiales para la designación de abogados como fiscales provisionales no titulares:

#### a. Requisitos especiales para fiscal superior

Para ser designado fiscal superior se exige, además de los requisitos generales:

- i. Ser mayor de treinta y cinco (35) años.
- ii. Haber ejercido la abogacía por un periodo no menor de diez (10) años.





 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> <b>Versión:</b> <b>Fecha:</b>	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> <b>Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación</b>		<b>Aprobado por:</b> <b>Fiscal de la Nación</b>	

b. Requisitos especiales para fiscal provincial o fiscal adjunto superior

Para ser designado fiscal provincial o fiscal adjunto superior se exige, además de los requisitos generales:

- i. Ser mayor de treinta (30) años.
- ii. Haber ejercido la abogacía por un periodo no menor de cinco (5) años.

c. Requisitos especiales para fiscal adjunto provincial

Para ser designado fiscal adjunto provincial se exige, además de los requisitos generales:

- i. Ser mayor de veintiséis (26) años.
- ii. Haber ejercido la abogacía por un periodo no menor de tres (3) años.



## TÍTULO II DE LA DETERMINACIÓN DE PLAZAS DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES

### Artículo 5. Determinación de las plazas de fiscales provisionales no titulares

El Ministerio Público a través de la Junta de Fiscales Supremos determinará las plazas de fiscales provisionales no titulares que serán convocadas en el concurso de selección que dispone el presente reglamento.

## TÍTULO III PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES

**Artículo 6.** La comisión de evaluación para la excelencia fiscal es la encargada de llevar a cabo todas las etapas del Concurso de Selección de Fiscales Provisionales No Titulares del Ministerio Público. Sus miembros se designan mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación.

**Artículo 7.** La comisión de evaluación para la excelencia fiscal estará integrada por los siguientes miembros:

- El (la) Fiscal de la Nación o el Fiscal Supremo a quien delegue su representación, quien la presidirá;
- El (la) Fiscal Supremo o su representante, vinculado a la especialidad materia del concurso de selección;
- El (la) Jefe del Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación o su representante; y
- El (la) Gerente de la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales o su representante, quien actuara como secretario.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**REGLAMENTO**

**PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Código:  
Versión:  
Fecha:

**-2018-MP-FN**  
**1.0**

Generado por:  
Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

Aprobado por:  
Fiscal de la Nación

**CAPÍTULO I**  
**DE LA CONVOCATORIA AL CONCURSO**

**Artículo 8. De la convocatoria**

La comisión de evaluación para la excelencia fiscal, después de recibir la información de las plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por los fiscales titulares, o por necesidad de servicio, convocará al Concurso de Selección de fiscales provisionales no titulares del Ministerio Público. Esta convocatoria se publicará en el portal institucional del Ministerio Público por siete días, con conocimiento de las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional y del Fiscal de la Nación.

**Artículo 9. Del aviso de convocatoria**

El aviso de la convocatoria contiene la siguiente información:

- a. Las plazas vacantes de fiscales provisionales no titulares.
- b. El cronograma de la convocatoria.



**CAPÍTULO II**  
**DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN**

**Artículo 10. De las etapas de evaluación**

10.1 Las etapas de la evaluación durante el Concurso de Selección son las siguientes:

- a. Calificación del currículum vitae.
- b. Entrevista personal.

10.2. Los resultados de cada etapa de evaluación son eliminatorias.

10.3 El puntaje aprobatorio para cada una de las etapas de evaluación es de setenta (70) puntos sobre un total de cien (100) puntos. El postulante debe obtener puntaje aprobatorio para pasar a la siguiente etapa.

10.4 Se aplicarán porcentajes diferenciados en cada etapa de la evaluación del Concurso de Selección de fiscales provisionales no titulares del Ministerio Público, conforme a los siguientes términos:

- a. Calificación Curricular: 55% del total de la calificación.
- b. Entrevista Personal: 45% del total de la calificación.

**Artículo 11. De la descalificación de los postulantes**

Los postulantes serán descalificados en cualquier estado del proceso por proporcionar información falsa o adulterar los documentos exigidos en cualquier etapa del concurso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> <b>Versión:</b> <b>Fecha:</b>	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		<b>Aprobado por:</b> Fiscal de la Nación	

### CAPÍTULO III CALIFICACIÓN DE CURRÍCULO VITAE

#### Artículo 12. De la presentación del currículum vitae

12.1. Los postulantes deberán presentar a la comisión de evaluación para la excelencia fiscal, en el plazo señalado, su currículum vitae documentado y el formulario de información y declaraciones juradas publicadas en el portal institucional del Ministerio Público.

12.2. El currículum vitae deberá contener los siguientes documentos:

- a. Copia simple del Documento Nacional de Identidad vigente.
- b. Copia legalizada del título de abogado.
- c. Constancia expedida por el Colegio de Abogados en el que se encuentre inscrito, y constancia de habilidad.
- d. Certificado original expedido por un centro oficial de salud y acreditado por un profesional competente de no adolecer de discapacidad física o sensorial, que lo imposibilite para ejercer sus funciones.
- e. Copia simple de las Constancias de trabajo señaladas en el currículum vitae.
- f. Una fotografía actual tamaño pasaporte.

12.3. El postulante deberá adjuntar el formulario de información y declaraciones juradas que contiene lo siguiente:

- a. Declaración jurada de no encontrarse afiliado a una organización política. Se deberá adjuntar el reporte impreso de la consulta por internet del Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.
- b. Declaración jurada de no haber sido condenado por delito doloso. De encontrarse procesado penalmente, debe indicar los datos del expediente materia del proceso.
- c. Declaración jurada de no encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta, no encontrarse dentro del Registro de Deudores Judiciales Morosos, ni ser deudor alimentario moroso.
- d. Declaración jurada de no haber sido destituido o despedido por medida disciplinaria en la administración pública, empresas estatales o de la actividad privada por falta grave declarada mediante resolución firme.
- e. Declaración jurada de no tener impedimento para postular, ni incompatibilidad por unión de hecho, por matrimonio o por razón de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad conforme al artículo 41° de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal.
- f. Declaración jurada de no adolecer de enfermedad que lo imposibilite para ejercer funciones en el lugar al cual postula.
- g. Declaración jurada de intereses.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> <b>Versión:</b> <b>Fecha:</b>	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación	<b>Aprobado por:</b> Fiscal de la Nación		

12.4. Es responsabilidad del postulante acreditar los documentos que haya señalado en el currículum vitae y que son materia de calificación.

12.5. No se admitirán documentos incompletos ni con enmendaduras.

### **Artículo 13. De la calificación del currículum vitae**

13.1. La calificación del currículum vitae será realizada por la comisión de evaluación para la excelencia fiscal, contando con el apoyo necesario.

La comisión considera como materia de calificación los siguientes aspectos:

a. Formación académica profesional:

- i. Grados y estudios académicos concluidos de Maestría o Doctorado en Derecho, de preferencia a la especialidad a la que postula, u otras disciplinas.
- ii. Méritos universitarios debidamente corroborados con el diploma o constancia expedida por la universidad pertinente.

b. Capacitación:

- i. Participación en certámenes académicos de carácter jurídico y en cursos con una antigüedad no mayor a cinco (5) años anteriores a la convocatoria, acreditados con copia del certificado respectivo. El puntaje se determinará de acuerdo a lo previsto en el Anexo 1, siendo de preferencia las capacitaciones en la especialidad del cargo a que se postula.
- ii. El nivel avanzado e intermedio de idioma nativo o extranjero, se acreditará con el certificado de estudios o de suficiencia en el idioma respectivo, que precise el nivel alcanzado.
- iii. Publicaciones en materia jurídica o en materia no jurídica relacionada al desempeño de la labor jurisdiccional y fiscal.

c. Experiencia Profesional:

- i. Se acreditará con certificado o constancia emitido por la institución donde el postulante preste o haya prestado labores, siendo de preferencia en el Ministerio Público, Poder Judicial o en su defecto en instituciones relacionadas a la Administración de Justicia.
- ii. En el caso del ejercicio libre de la abogacía, así como para acreditar labores en entidades no públicas, se justificará la experiencia profesional mediante recibos por honorarios emitidos o la declaración anual presentada ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> -2018-MP-FN <b>Versión:</b> 1.0 <b>Fecha:</b>	
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		<b>Aprobado por:</b> Fiscal de la Nación	

iii. La experiencia profesional se contará desde que el postulante se haya inscrito en el Colegio de Abogados respectivo.

d. Méritos Especiales conforme el detalle del Anexo 1.

13.2. La comisión al elaborar el cuadro de puntajes de todos los postulantes, dejará constancia de la calificación curricular de acuerdo al Anexo 1 (Tabla de puntaje para la Calificación Curricular). Los postulantes que hayan obtenido nota aprobatoria, serán declarados aptos para la entrevista personal; cuya relación se publicará en el portal institucional.



#### **CAPÍTULO IV CONTROL CIUDADANO**

##### **Artículo 14. Control ciudadano**

La comisión de evaluación para la excelencia fiscal recibe hasta cuatro (4) días hábiles antes de la entrevista, información sustentada y destinada a cuestionar la probidad del postulante. La información que cumpla con los requisitos establecidos previamente será derivada al postulante cuestionado, quien de considerar necesario presentará el descargo respectivo hasta un día antes de su entrevista.

La comisión de evaluación para la excelencia fiscal evaluará la información remitida por el control ciudadano; la decisión recaída en la misma es inimpugnable.

#### **CAPÍTULO V LA ENTREVISTA PERSONAL**

##### **Artículo 15.- Del desarrollo de la entrevista personal**

15.1. La entrevista personal se realizará en dos fases y en acto público, de acuerdo al cronograma establecido:

- a. En la primera fase, el postulante responderá las preguntas que formule la comisión de evaluación para la excelencia fiscal. Las preguntas comprenderán posturas en temas jurídicos y de su trayectoria personal y profesional, con la finalidad de conocer el desenvolvimiento e integridad del postulante.
- b. En la segunda fase, el postulante realizará la sustentación oral de una audiencia o diligencia de un caso hipotético o real conforme a la especialidad del cargo que se postula. La simulación de la actuación fiscal, a partir de casos prácticos, permitirá a los postulantes demostrar sus capacidades reales de cumplir con éxito la función fiscal y, a la comisión, de evaluar las competencias de los postulantes, conforme a los objetivos planteados en el presente reglamento.

15.2. Al terminar la entrevista personal de cada postulante, cada miembro de la comisión de evaluación para la excelencia fiscal consignará el puntaje correspondiente que le asigna.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> <b>Versión:</b> <b>Fecha:</b>	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> <b>Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación</b>		<b>Aprobado por:</b> <b>Fiscal de la Nación</b>	

15.3. Los miembros de la comisión de evaluación para la excelencia fiscal, deberán abstenerse de evaluar al postulante que haya pasado a la etapa de la entrevista personal y con quien exista parentesco hasta en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o que sean concubinos y, ante cualquier circunstancia que ponga en duda la imparcialidad del miembro de la citada comisión. Si existiera alguna de las incompatibilidades indicadas, será reemplazado por su representante.

## TÍTULO IV RESULTADO FINAL



### Artículo 16. Del resultado final

16.1. Con la culminación de la calificación de la entrevista personal, la comisión de evaluación para la excelencia fiscal establecerá el promedio final de cada postulante aprobado en las dos (2) etapas del concurso, aplicando los porcentajes previstos en el artículo 10.4 del presente reglamento.

16.2. De ser el caso, se otorgará la siguiente bonificación:

- a. Se aplica una bonificación del quince por ciento (15%) sobre el puntaje final, a aquellos que presenten una discapacidad conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- b. Se aplica una bonificación del diez por ciento (10%) en la última etapa (entrevista), al personal licenciado del servicio militar no acuartelado de las Fuerzas Armadas.
- c. Se aplica una bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje final, a aquellos postulantes que hayan laborado en el Ministerio Público en funciones propias de despacho fiscal, no habiendo registrado sanciones y contar con una antigüedad no menor de tres (3) años. Incluye el año de SECIGRA realizado en el Ministerio Público a efectos de contabilizar los años de antigüedad.
- d. Se aplica una bonificación del tres por ciento (3%) sobre el puntaje final, a aquellos que postulan a plazas en las que el idioma predominante sea el quechua o el aymara, siempre que se haya acreditado con la certificación correspondiente.

16.3. Concluida la calificación final, la comisión de evaluación para la excelencia fiscal elaborará el acta de evaluación final, en la que se consignarán los puntajes obtenidos por los postulantes en cada una de las etapas del concurso, la aplicación del porcentaje diferenciado, así como las bonificaciones de ser el caso y el promedio final en orden estricto de méritos. Los resultados se visualizarán en el portal institucional del Ministerio Público.

16.4. En caso que uno o más postulantes aprobados declinen expresamente en la selección de una plaza o por circunstancia similar, lo sustituirá el siguiente postulante en estricto orden de méritos.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**REGLAMENTO**

**PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Código:  
Versión:  
Fecha:

**-2018-MP-FN**  
**1.0**

Generado por:  
Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

Aprobado por:  
Fiscal de la Nación

16.5. El Ministerio Público publicará el resultado final del Concurso de Selección en el portal institucional de acuerdo al cronograma respectivo.

**Artículo 17. Del plazo para el retiro de documentos**

Los postulantes que no ocupen alguna de las plazas convocadas podrán retirar sus documentos, en el plazo de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que terminó el concurso. Vencido este plazo, los documentos deben ser destruidos por la comisión de evaluación para la excelencia fiscal.



**TÍTULO V**

**PERMANENCIA Y CESE DE LOS FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES**

**Artículo 18. Permanencia de los fiscales provisionales no titulares en el cargo**

Los fiscales provisionales no titulares se mantendrán en el cargo hasta que se cubra la plaza por el Consejo Nacional de la Magistratura o en su defecto por un período no mayor de tres (3) años, previa evaluación anual que realice la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal. Excepcionalmente dicho período puede ser prorrogado por un año (1) más, estando condicionado a la calificación positiva por parte de la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal.

Los fiscales provisionales no titulares que hayan cesado del cargo según lo previsto en el artículo 19° del presente reglamento, salvo las causales establecidas en los incisos b, d, e, f, g, i, podrán postular a otra plaza, pero en otro distrito Fiscal.

**Artículo 19. Cese del cargo de fiscal provisional no titular**

El cargo de Fiscal provisional no titular cesa por:

- a. Haberse cubierto la plaza por el Consejo Nacional de la Magistratura.
- b. Fallecimiento.
- c. Renuncia.
- d. Alcanzar la edad límite de setenta (70) años.
- e. Haber sido condenado por delito doloso u objeto de sentencia con reserva del fallo condenatorio por delito doloso.
- f. Incapacidad permanente física o mental sobrevenida, debidamente comprobada, que impida el ejercicio de la función fiscal.
- g. Conclusión del período ordinario o excepcional de permanencia establecido en el artículo 18° del presente reglamento.



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> <b>FISCALÍA DE LA NACIÓN</b>	<b>REGLAMENTO</b>	<b>Código:</b> <b>Versión:</b> <b>Fecha:</b>	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación		<b>Aprobado por:</b> Fiscal de la Nación	

- h. Haber cometido algún delito doloso o falta grave en el ejercicio de las funciones.
- i. Por disposición del Fiscal de la Nación.

**Artículo 20. Decisión inimpugnable**

La decisión del Fiscal de la Nación, respecto a la conclusión de la designación del fiscal provisional no titular es inimpugnable.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** En los diferentes niveles, las plazas vacantes de fiscales se designan teniendo en cuenta la siguiente prelación: Fiscales Titulares, conforme al nombramiento previsto por el Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscales Provisionales conforme a la Ley de la Carrera Fiscal y Fiscales Provisionales no titulares conforme al presente reglamento.

**Segunda.** La Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF) elaborará el cuadro de méritos de los fiscales titulares y provisionales no titulares, conforme a los criterios establecidos en la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.** El presente reglamento rige desde el día siguiente de su publicación en la intranet, siendo de aplicación para los concursos que se convoquen a partir de su vigencia conforme a las necesidades institucionales

**Segunda.** En cumplimiento con los objetivos del presente reglamento, los fiscales que ostentan en la actualidad la categoría de fiscales provisionales no titulares podrán mantenerse en el cargo por un período máximo de dos (2) años, previa evaluación anual que realice la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal. Siéndoles aplicables además cualquiera de las causales previstas en el artículo 19° del presente reglamento.

**Tercera.** La conclusión de la designación de fiscal provisional no titular no impide iniciar o proseguir los procesos o procedimientos seguidos en su contra, conforme a la Constitución, las Leyes y demás normas internas del Ministerio Público.

**Cuarta.** La Escuela del Ministerio Público se encargará de implementar cursos de inducción de la actividad fiscal para todos los postulantes que hayan sido designados como fiscales provisionales no titulares a través del concurso de selección.

**Quinta.** Hasta que se implemente la Oficina de Medición del Desempeño Fiscal, las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional procederán a realizar las evaluaciones de los fiscales provisionales no titulares, que se desempeñen como Fiscales Adjuntos Provinciales, Fiscales Provinciales y Fiscales Adjuntos Superiores en el distrito fiscal a su cargo,



 <b>MINISTERIO PÚBLICO</b> FISCALÍA DE LA NACIÓN	<b>REGLAMENTO</b>	Código: Versión: Fecha:	<b>-2018-MP-FN</b> <b>1.0</b>
	<b>PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO</b>		
<b>Generado por:</b> Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación	<b>Aprobado por:</b> Fiscal de la Nación		



conforme a lo señalado en el artículo 18° y la Segunda Disposición Transitoria y Final del presente reglamento y, de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley N° 30483 – Ley de la Carrera Fiscal. En los demás casos se encomendará dicha labor a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales (OREF).

Para el cumplimiento de estas evaluaciones se podrá acceder a información o apoyo de dependencias administrativas y/o fiscales del Ministerio Público.



**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**REGLAMENTO**

**PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO  
TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Código:  
Versión:  
Fecha:

**-2018-MP-FN  
1.0**

Generado por:  
Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

Aprobado por:  
Fiscal de la Nación

**Anexo 1**  
**Tabla de puntaje para la Calificación Curricular**  
**Fiscal Provisional No Titular**

Rubro	Puntaje máximo por rubro
<b>I. Formación Académico - Profesional.</b>	<b>Hasta 65 puntos</b>
<b>1.1. Grados, Estudios Académicos.</b>	<b>Hasta 35 puntos</b>
a. Grados Académicos en Derecho. <ul style="list-style-type: none"> <li>Grado de Doctor. 20 puntos</li> <li>Grado de Maestro en la especialidad de la plaza. 18 puntos</li> <li>Grado de Maestro en otra especialidad. 16 puntos</li> </ul>	<b>Hasta 20 puntos</b>
b. Grados académicos en otra disciplina. <ul style="list-style-type: none"> <li>Grado de Maestro en otra disciplina. Hasta 10 puntos</li> </ul>	<b>Hasta 10 puntos</b>
c. Estudios Académicos. <ul style="list-style-type: none"> <li>Estudios concluidos de Doctorado en Derecho. 15 puntos</li> <li>Estudios concluidos de Maestría en la especialidad de la plaza. 14 puntos</li> <li>Estudios concluidos de Maestría en Derecho en otra especialidad. 13 puntos</li> </ul>	<b>Hasta 15 puntos</b>
d. Méritos Universitarios. <ul style="list-style-type: none"> <li>Primer puesto. 5 puntos</li> <li>Quinto Superior. 4 puntos</li> <li>Tercio Superior. 3 puntos</li> </ul>	<b>Hasta 5 puntos</b>
<b>1.2. Capacitación.</b>	<b>Hasta 25 puntos</b>
a. Calificación de cursos de AMAG: PROFA o Ascenso. <ul style="list-style-type: none"> <li>20: 15 puntos</li> <li>19: 14 puntos</li> <li>18: 13 puntos</li> <li>17: 12 puntos</li> <li>16: 11 puntos</li> </ul>	<b>Hasta 15 puntos</b>
b. Participación en certámenes académicos de carácter jurídico. Expositor o ponente.	<b>Hasta 3 puntos</b> 1 punto por constancia o certificado
c. Diplomado o cursos de especialización en Derecho.	<b>Hasta 12 puntos</b>





**MINISTERIO PÚBLICO**  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

**REGLAMENTO**

**PARA LA DESIGNACIÓN DE FISCALES PROVISIONALES NO TITULARES DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Código:  
Versión:  
Fecha:

**-2018-MP-FN**  
**1.0**

**Generado por:**  
Gabinete de Asesores de la Fiscalía de la Nación

**Aprobado por:**  
Fiscal de la Nación

- Diplomado o curso de especialización de mínimo 100 horas. 5 punto por cada uno
- Diplomado o curso de especialización de mínimo 50 horas 3 punto por cada uno
- Curso o Seminarios en Derecho mínimo de 10 horas. 0.50 punto por cada uno
- d. Idioma nativo o extranjero. Hasta 2 puntos**
  - Nivel Avanzado. Hasta 2 puntos
  - Nivel Intermedio. Hasta 1 punto

**1.3. Publicaciones. Hasta 5 puntos**

- a. Libros e Investigaciones Jurídicas. 5 puntos por cada uno
- b. Textos Universitarios en materia jurídica. Hasta 3 puntos (1 por cada uno)
- c. Ensayos y artículos en materia jurídica. Hasta 4 puntos (1 por cada uno)

**II. Experiencia Profesional. Máximo 35**

**2.1 Ejercicio Profesional. Hasta 30 puntos**

- a. Magistrado.**
  - Titular, provisional o supernumerario, de todos los niveles. 4 puntos por año
- b. Abogado.**
  - i. En despacho judicial o fiscal. 3 puntos por año
  - ii. En entidades públicas. 2.5 puntos por año
  - iii. En entidades no públicas. 2 puntos por año
  - iv. En el ejercicio libre de la abogacía. 2 puntos por año
- c. Docente Universitario.** 2 puntos por año
- d. Secigra.** 1 punto

**2.2 Méritos Especiales. Hasta 5 puntos**

- a. Haber optado un grado académico mediante sustentación de tesis, con recomendación de publicación. 1 puntos por cada uno
- b. Reconocimiento por la participación en Comisiones encargadas de la elaboración de proyectos de normas jurídicas. 1 puntos por cada uno
- c. Haberse desempeñado como juez o fiscal en zonas de emergencia declaradas por el gobierno central mediante Decreto Supremo. 1 punto por cada 6 meses

